



Aportaciones del Tribunal Latinoamericano del Agua a la defensa de cuencas y cuerpos de agua.

Latin American Water Tribunal: Contributions to the defense of watersheds and water bodies.

Alejandro Mendo Gutiérrez⁴

Sumario: I. Introducción. II. El agua como derecho fundamental de las personas. III. La idea de una corte optativa. IV. Los conflictos latinoamericanos por el agua. V. Las aportaciones del Tribunal Latinoamericano del Agua. VI. Reflexiones finales. VII. Bibliografía.

Fecha de recepción: 27 de marzo.

Fecha de aceptación: 05 de junio.

⁴ Alejandro Mendo Gutiérrez, se está adscrito al Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (ITESO) como profesor-investigador en el Departamento del Hábitat y Desarrollo Urbano. Estudió el doctorado en Ciudad, Territorio y Sustentabilidad de la Universidad de Guadalajara y es profesor desde 1994 dedicado a actividades de investigación urbana, docencia en materia de asentamientos humanos y vinculación institucional con el sector del desarrollo urbano en Jalisco.

Correo electrónico: amendo@iteso.mx

Resumen

El Tribunal Latinoamericano del Agua (TLA) es la organización autónoma y alternativa más destacada en materia de justicia hídrica debido a la incuestionable legitimidad con que ha ventilado los casos más controvertidos de daños ambientales, afectaciones a los sistemas hidrológicos y violaciones a los derechos humanos de las poblaciones en América Latina. En sus más de veinte años de existencia el TLA ha sesionado en once ocasiones juzgando con procedimientos ético-jurídicos y perspectivas tecnocientíficas las pruebas aportadas por denunciantes diversos cuando estos han agotado los cauces legales convencionales.

Si bien los veredictos resultantes no tienen carácter vinculante para dependencias públicas, instancias oficiales o entidades empresariales, sí cuentan con el peso institucional que les otorgan las convenciones, tratados internacionales y declaraciones vigentes con que las naciones están comprometidas. En eso radica la principal aportación del TLA a la defensa de cuencas y cuerpos de agua: en exhortar con autoridad a los gobiernos latinoamericanos al cumplimiento de sus responsabilidades ambientales y a la defensa del agua en nuestras regiones.

Abstract

The Latin American Water Tribunal (TLA) is the most prominent autonomous and alternative organization in the field of water justice due to the unquestionable legitimacy with which it has resolved the most controversial cases of environmental damage, disturbances on hydrological systems and human rights violations of communities in Latin America. In more than twenty

years of existence, the TLA has met eleven times to deliberate with ethical and legal procedures in addition to scientific and technical perspectives the evidence provided by diverse complainants when they have exhausted the conventional legal channels.

Although the resulting verdicts are not binding for public agencies, authorities or private companies, the judgements do have the institutional weight granted by conventions, international treaties and declarations with which nations are committed. The main contribution of the TLA to the defense of watersheds and water bodies is the emphatic exhorting to Latin American governments to fulfill their environmental responsibilities and the active defense of water in our regions.

Palabras clave:

Afectaciones hídricas, justicia ambiental, denuncia ciudadana.

Key Words:

Water Disturbances, *Environmental Justice*, *Citizen Reporting*.

I. Introducción

Desde hace medio milenio se han explotado irracionalmente los inmensos recursos naturales de lo que hoy es América Latina, y el agua figura como uno de los temas más problemáticos en la región por los conflictos que ha generado su utilización. Los desencuentros relacionados con el líquido son tan numerosos como variados; desde reclamos territoriales entre naciones divididas por fronteras húmedas, hasta quejas por la implementación de

grandes proyectos productivos que han impuesto esquemas de privatización de fuentes hídricas en contra de poblaciones necesitadas de ellas.

En el contexto actual, los poderosos corporativos transnacionales que sirven al sistema capitalista siguen conceptuando al agua como mercancía o producto enajenable para viabilizar los megaproyectos estratégicos que impulsan mediante modelos extractivistas de usufructo ambiental. Por el contrario, habitantes y organizaciones sociales de todo el continente despliegan desgastantes esfuerzos ante juzgados y audiencias para combatir legalmente estos embates y asegurar el derecho humano al agua en ciudades y comunidades rurales, pero sin resultados favorables.

En este texto se comentan las aportaciones que ha hecho el Tribunal Latinoamericano del Agua a la defensa de cuencas y cuerpos de agua, por lo que se ofrece un panorama de esta organización autónoma y alternativa que se ha pronunciado internacionalmente a favor de la justicia ambiental en no pocos casos críticos. En las páginas siguientes se reseñan algunas de las demandas más significativas juzgadas por esta instancia, para concluir que el Tribunal Latinoamericano del Agua se ha constituido en una opción ético-jurídica con peso institucional suficiente cuando los denunciantes han agotado infructuosamente los cauces legales convencionales.

II. El agua como derecho fundamental de las personas

El acceso al agua es uno de los derechos humanos fundamentales y su cumplimiento está normado por convenciones y tratados internacionales que instan a que los Estados lo garanticen en sus propias legislaciones. Este no es

el espacio para enlistar la larga serie de instrumentos legales que integran el marco normativo mundial del derecho al agua, pero entre las menciones que no pueden omitirse están la Declaración Universal de los Derechos Humanos,⁵ el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,⁶ la Carta Europea del Agua,⁷ la Declaración de Mar del Plata,⁸ el Convenio No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales,⁹ la Carta Mundial de la Naturaleza,¹⁰ la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo,¹¹ la resolución El Derecho humano al agua y al saneamiento,¹² entre muchas más. En el ámbito latinoamericano también se han establecido referentes legales sobre el tema, como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre,¹³ la Convención Americana de Derechos Humanos¹⁴ o el Protocolo de San Salvador.¹⁵

Por su parte, naciones como México cuentan con legislaciones específicas sobre el tema —Ley de Aguas Nacionales, Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley Federal de Derechos (disposiciones aplicables en materia de aguas nacionales), normas oficiales mexicanas, acuerdos y decretos diversos— aparte de que en su propia

⁵ Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 1948.

⁶ Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 1966.

⁷ Consejo Europeo, 1968.

⁸ Conferencia del Agua, Organización de las Naciones Unidas, 1977.

⁹ Organización Internacional del Trabajo, 1989.

¹⁰ Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 1982.

¹¹ Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 1992.

¹² Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 2010.

¹³ Conferencia Internacional Americana, 1948.

¹⁴ Organización de los Estados Americanos, 1969.

¹⁵ Organización de los Estados Americanos, 1988.

constitución los artículos 4° y 27 garantizan la accesibilidad al recurso e indican la propiedad nacional del líquido. No obstante, este marco no ha asegurado una gestión eficiente del agua, ya que en el país se registra una larga historia de omisiones y abusos cometidos por dependencias gubernamentales y empresas privadas que impiden su distribución a vastos sectores poblacionales, que despojan de fuentes a comunidades indígenas y que contaminan ríos en regiones enteras. Todo lo anterior “amenaza con convertirse en una catástrofe social, económica y política (Martínez Saldaña, s/f), además de que ya es una crisis ambiental.

También, el panorama nacional se enturbia por la limitada acción jurídica de salas, audiencias y cortes que enfrentan aludes de denuncias, juicios y controversias cuyos fallos han sido cuestionados por favorecer intereses particulares, lo que a su vez genera conflictos sociales que dan lugar a “movimientos de rechazo contra una decisión pública” (Sainz Santamaría y Becerra Pérez, s/f). Debe mencionarse que estas expresiones de descontento suelen manifestarse pacífica y violentamente: quejas en medios de comunicación y recursos de apelación, pero también manifestaciones pasivas o bloqueos violentos. Igualmente, estas situaciones ocurren de manera generalizada en todos los países de América Latina, por lo que, ante las barreras institucionales que cancelan el cumplimiento a un derecho fundamental, en algún momento se pensó en fraguar vías alternas de acceso a la justicia.

III. La idea de una corte optativa

El Tribunal Latinoamericano del Agua (TLA)¹⁶ es una instancia legal independiente de los aparatos gubernamentales, creada por iniciativa ciudadana para juzgar conflictos hídricos y buscar la justicia ambiental, así como la sustentabilidad del agua. Sus resoluciones no son jurídicamente vinculantes, pero adquieren legitimidad al encuadrarse en el marco de las audiencias públicas que revisan vulneraciones impunes a los derechos fundamentales. En este sentido, el TLA se constituye como una acción pública comprometida con el efectivo cumplimiento de las normas y principios internacionales que amparan el cuidado de la vida desde la protección de los ecosistemas que la favorecen.

En el ámbito disciplinar del derecho, el TLA se definiría como una corte alternativa, también conocidas como audiencias éticas o justicia paralela, que surgen lícitamente como “nuevos escenarios civiles” (Borrero Navía y Bogantes Díaz, s/f, p. 6) capaces de emitir veredictos condenatorios y condenas morales a pesar de no contar con mandato expreso derivado de poderes judiciales estatales. Se trata, en palabras de Rodríguez Fernández, de “la calificación que la sociedad formula sobre un asunto que debería ser resuelto en los tribunales formales” (2012, p. 2).

Es necesario recordar que, en diferentes episodios de la historia moderna, las sociedades se han visto obligadas a instaurar este tipo de cauces optativos cuando los pueblos ven agotados los recursos jurisdiccionales

¹⁶ Portal web: <https://tragua.com>

convencionales para procesar hechos de especial gravedad que la regularidad legal no satisface. En la base de estos procedimientos no tradicionales se destacan varios presupuestos, como la desconfianza de los demandantes hacia la imparcialidad de los órganos jurisdiccionales o la percepción de injusticia en las sentencias emitidas por los sistemas penales o sanciones poco estrictas para el castigo a infractores.

Son estas condiciones frustrantes las que en su momento dan lugar a que se plantee la apertura de una actuación al margen de los sistemas normativos, no por ello exenta de una lógica procesal en la que se investiga, se aportan pruebas y se pronuncia un juicio. Ejemplos de cortes alternativas o tribunales paralelos hay muchos y han sentado precedentes jurídicos aceptados en el mundo legal a pesar de su naturaleza extraprocesal. De hecho, algunos autores consideran que no sólo son valiosos y deseables, sino consustanciales a los regímenes democráticos en la medida en que es el cuerpo social el que directamente enjuicia algo trascendente para la comunidad.

Por tratarse de una modalidad de jurisprudencia análoga, estas audiencias éticas, aunque ya se reconocen en el medio como figuras emergentes, concitan controversias y posturas críticas. El más contundente argumento en su contra es que minan la confianza social en los órganos jurisdiccionales, vulneran anticipadamente los derechos de los inculpados y debilitan las bases mismas del Estado de derecho. Por su parte, sus defensores aseguran que es el recurso último para garantizar el respeto de los derechos humanos fundamentales, además de que, sin poder aplicar sanciones penales, administrativas o civiles, sus veredictos representan verdaderas condenas morales de graves repercusiones para los procesados.

Desde finales del pasado siglo se han establecido importantes tribunales alternativos, y el más famoso quizá sea el Tribunal Bertrand Russell, instalado en 1966 para juzgar los crímenes de guerra cometidos por los Estados Unidos de América en Vietnam (Borrero Navía y Bogantes Díaz, s/f, p. 7). El impacto internacional de esta corte paralela fue inmediato y su concepto se retomaría posteriormente para juzgar otras atrocidades y crímenes de lesa humanidad. De ahí que en 1973 se conformara un Tribunal Russell para investigar las violaciones de derechos humanos perpetradas por las dictaduras latinoamericanas, en 2004 un Tribunal Russell sobre Irak y un Tribunal Russell sobre Ucrania en 2014.

El nivel de legitimidad de estas instancias de justicia alternativa radica, por una parte, en la composición del jurado con diferentes actores sociales de solvencia intelectual y moral. Adicionalmente, sus procesos ganan credibilidad pública con la presencia física de los demandantes y con la comparecencia de los acusados ante el jurado. Por último, un factor significativo es el deslinde explícito de estas audiencias éticas respecto de los gobiernos, de sus dependencias oficiales y de las organizaciones privadas que podrían percibirse como sujetos de imparcialidad cuestionable.

Hay que agregar que esta expresión jurídica alternativa es consecuente con la idea de que conviene revisar el predominio que ejerce el Estado como único poder facultado para resolver conflictos sociales, inclusive con el uso de la violencia que se auto adjudica. El tradicional monopolio legal de los órganos estatales —propio del Derecho positivo— ignora que cierto pluralismo jurídico basado en prácticas no oficiales de resolución autónoma de

controversias bien puede paliar las incapacidades conciliadoras que evidencia el Estado contemporáneo. En este sentido, la defensa de los derechos ambientales, culturales y colectivos de los numerosos demandantes insatisfechos se alinea más con los recursos extrajudiciales que con los procedimientos de la justicia formal.

Cuando Leff subraya la emergencia de nuevos derechos ambientales, culturales y colectivos, enfatiza las crecientes demandas sociales en materia de sustentabilidad ecológica y diversidad identitaria (2001, p. 7), que no sólo ponen en tela de juicio los fundamentos del sistema jurídico establecido, sino reclaman la construcción de opciones legales acordes con lo que comienza a llamarse la revolución de los procedimientos. Así, la defensa de los derechos indígenas o de los derechos de la naturaleza, por ejemplo, no cabe en el estrecho marco del monismo jurídico de Estado y precisa una reingeniería epistémica de nuevo orden para el planteamiento de instrumentos legales, códigos jurídicos y normas judiciales reivindicativos de los recursos naturales. Con base en las consideraciones anteriores, un grupo de hombres y mujeres, todos de reconocida experiencia temática y comprometida con la defensa del derecho humano al agua, instaló en 1998 el Tribunal Latinoamericano del Agua para iniciar en San José, Costa Rica, la primera Audiencia de Juzgamiento de conflictos hídricos, atendiendo 11 casos. En estas sesiones se deliberan las denuncias durante cinco días para finalmente dar a conocer los veredictos en un acto público abierto a los interesados, que incluye la entrega de la documentación a las partes.

La importancia de abrir cauces alternativos para hacer realidad la justicia por el agua y sus derechos concatenados es patente si se toma en cuenta que en no

pocos casos esta ha sido negada por las instancias oficiales a sujetos de derecho que no encuentran recursos adicionales para exponer sus alegatos e inconformidades. En esta lógica, el TLA cumple con creces a la razón jurídica del pluralismo legal en que otros derechos son posibles.

IV. Los conflictos latinoamericanos por el agua

La vastedad territorial de América fue vista por los agentes colonizadores europeos del siglo XVI como un infinito recurso con que acumular nuevas riquezas. En este pensamiento colonialista no cabían consideraciones éticas ni restricciones legales que acotaran el expolio que sobrevendría, por lo que la suerte del continente estaba echada. Selvas, yacimientos, bosques y ríos representarían la abundante base material del crecimiento económico que impulsó el sistema comercial de alcance mundial con que se potenciaron los regímenes imperiales en los siglos subsecuentes.

En este marco, el subcontinente latinoamericano sufrió pronto las consecuencias de la industrialización masiva, pues los recursos hídricos constituían un elemento imprescindible de los procesos productivos: se les empleaba en los beneficios mineros, se les conducía para abastecer las nuevas ciudades fundadas, se les desalojaba de ciénegas y humedales insalubres, se les contaminaba con residuos agresivos. Ingeniería y agua se maridaron en impresionantes obras civiles, pero también ocasionaron desajustes críticos para los ecosistemas más sensibles.

Desde la perspectiva social, los pueblos originarios denunciaron insistentemente los abusos con que encomenderos virreinales y hacendados

decimonónicos les privaban de sus fuentes hídricas ancestrales. Pobladores urbanos del siglo XX también elevaron sus quejas por la falta de tratamiento a los caudales residuales que se vertían a los cuerpos de agua. Habitantes marginales hacen visibles sus demandas por la ausencia de infraestructura hidrosanitaria en las periferias conurbadas de este milenio. Y debe resaltarse que, a pesar de los muchos esfuerzos gubernamentales que se han emprendido a la fecha, estas situaciones no se han resuelto, sino que han empeorado.

En la región de América Latina y el Caribe los conflictos hídricos han alcanzado altos niveles de complejidad debido al entrecruce de importantes intereses económicos, a la confrontación entre ideologías políticas, a las restricciones ecológicas que imponen las situaciones ambientales y a los recursos legales interpuestos por legítimos reclamos sociales. Aunado a ello, los esquemas formales de gobernabilidad del agua acusan debilidades institucionales que no pueden soslayarse dado que ayudan poco, pues ni previenen ni resuelven problemas hídricos (Martín y Bautista Justo, 2015).

Entre los factores que incrementan la conflictividad hídrica se enlistan vacíos legales que propician opacidad en la toma de decisiones, se identifican desigualdades en el acceso a informaciones clave y se reconocen insuficientes espacios de diálogo intersectorial que, en conjunto, han desencadenado consecuencias negativas en varios países. Este es el entorno en que setenta y cinco denuncias han sido presentadas ante el TLA para su juzgamiento en las doce audiencias que este ha instalado. Cabe aclararse que todos estos expedientes legales abarcan irregularidades muy diversas, todas vulnerando el derecho humano al agua. A continuación, se describirán brevemente tres

casos selectos muy ilustrativos de la índole y dimensiones de los conflictos hídricos latinoamericanos.

Obras de infraestructura hidráulica que afectan irreversiblemente a pobladores y ecosistemas

La construcción de la represa Hidroituango embalsó el cauce del río Cauca, en el departamento de Antioquia, Colombia, obra que presentó irregularidades en su proceso de edificación hasta provocar fallos estructurales en elementos físicos de su cortina, obligando a la evacuación permanente de habitantes por amenaza de inundación de sus tierras y asentamientos. Entre los hechos documentados se registran exoneraciones gubernamentales injustificadas a trámites exigibles por ley.

Negligencia gubernamental reiterada ante violaciones a la normatividad de medio ambiente, agua y salud

La cuenca hidrológica Atoyac-Zahuapan, se ubica en la zona metropolitana de Puebla-Tlaxcala, una de las regiones más pobladas e industrializadas del centro de México. La alta concentración de plantas manufactureras de gran escala e intensidad localizadas ha impactado negativamente en la calidad de vida de los habitantes porque las autoridades competentes han sido omisas en aplicar los controles debidos al vertido permanente de sustancias tóxicas a los cuerpos de agua, a la emisión de gases contaminantes y a la ocurrencia de fugas, explosiones y derrames. Además, las dependencias obligadas tampoco han puesto en marcha los planes de rehabilitación de la cuenca, a pesar de los repetidos exhortos y recomendaciones que otras instancias y organismos han hecho al respecto.

Exclusión de sujetos sociales en los esquemas de gestión del agua

El lago Atitlán, es uno de los más importantes del altiplano guatemalteco por su riqueza biológica, productividad agrícola y atracción turística; sin embargo, la creciente contaminación antrópica de sus aguas requiere el planteamiento de soluciones infraestructurales hidrosanitarias de alto impacto. Las comunidades residentes del litoral son mayoritariamente indígenas mayas con fuerte arraigo al territorio, por tanto, afectados directos de cualquier acción, pero reclaman que no se les ha integrado a los esquemas locales de gestión del agua, pues la toma de decisiones acerca de los proyectos técnicos a implantar está en manos de actores gubernamentales, empresariales y científicos exclusivamente.

A los casos previos es necesario sumar condiciones críticas presentes en buena parte del continente, entre otras, la polución de casi todos los ríos y arroyos, la escasa efectividad de los sistemas cloacales, la insistente estrategia por represar cauces mediante grandes obras, las tendencias privatizadoras para operar comercialmente los organismos operadores de agua y saneamiento, el rezago en adoptar medidas para enfrentar hidrológicamente el cambio climático, la autorización a emplear volúmenes considerables del líquido en actividades extractivas industriales, la alteración progresiva de las áreas naturales que permiten la recarga de acuíferos, la indebida urbanización de zonas restringidas por su importancia hídrica y la disminución de los presupuestos públicos destinados a rubros hidrosanitarios.

En resumen, queda claro que en materia de derecho humano al agua los Estados latinoamericanos evidencian deficiencias sustanciales en el ejercicio de las funciones que las leyes les confieren. Estas disfuncionalidades acusan incapacidades estructurales en los mecanismos de gobernanza hídrica, de cuyo ya un asunto grave, pero también conllevan a lesionar las garantías fundamentales que deberían disfrutar de pleno los sujetos individuales y colectivos para quienes se ha legislado.

Por un lado, se documentan inacciones dolosas por parte de los órganos gubernamentales relacionados con la gestión del líquido, situación que permite a empresas particulares o industrias nacionales operar sin los controles exigibles, violando la normatividad ambiental que debería obligarles a tratar responsablemente el agua que emplean en sus procesos productivos. Por otra parte, las instancias oficiales también omiten actuar en la restauración de las condiciones ambientales afectadas, procrastinando así las urgentes intervenciones exigidas por las sociedades. Y, finalmente, también se acusa un manejo parcializado de los espacios consultivos y decisionales en los que tendrían que ventilarse los diagnósticos y propuestas, ámbitos en que ciertas voces incómodas no son escuchadas intencionalmente.

Como puede apreciarse, la problemática general es sumamente compleja como para que los instrumentos normativos y mecanismos legales convencionales puedan ser útiles y expeditos, de ahí que la existencia de espacios jurídicos alternativos para audiencias paralelas sea ahora una opción prometedora. Por ello, a continuación, se abordarán las aportaciones con que el TLA contribuye a la justicia ambiental, especialmente a la justiciabilidad del derecho al agua.

V. Las aportaciones del Tribunal Latinoamericano del Agua

En el contexto vigente de crisis ambiental agravada, el modelo de justicia alternativa implementado por el TLA contribuye sin lugar a duda a construir opciones avanzadas para interpelar el cumplimiento de los nuevos derechos colectivos. En este apartado se comentará qué aportes específicos han probado impactar positivamente en potenciar el reclamo social por la observancia de los derechos humanos al agua y al saneamiento. No debe olvidarse que, a lo largo de veinte años de audiencias éticas internacionales, el TLA ha consolidado un conjunto de prácticas de exigibilidad de estas garantías fundamentales.

La apertura de un ámbito civil de exigibilidad parajurídica es la primera de estas aportaciones. En materia de derechos se considera que la vulneración de las prerrogativas universales desencadena mecanismos judiciales para asegurar su cumplimiento; sin embargo, hay un debate abierto en torno a una pretendida diferencia entre los derechos políticos y civiles, por un lado, y los derechos económicos, sociales y culturales, o nuevos derechos colectivos, por otro. Ciertas opiniones apuntan que, en la violación de los primeros, los Estados sí están obligados a su reparación inmediata, mientras que, en la transgresión de los segundos, su resarcimiento no es de ejecución expedita y queda supeditado a la disponibilidad de recursos públicos o a una movilización ciudadana que la priorice.

El TLA obvia la reducida eficacia jurídica que puede esperarse de las normas legales habituales, por lo que evita interactuar en ese terreno. En cambio, traslada su campo de acción al espacio de la exigibilidad parajurídica, es decir, a una dimensión civil en que la incidencia social activa tiene la suficiente fuerza para sacudir al aparato estatal e inclusive orientar las políticas. En otras palabras, se parte del principio de que la defensa de los derechos humanos al agua y al saneamiento debe darse en un entorno distinto al de los tribunales o instancias administrativas convencionales (AECID, 2017, p. 18), sobre todo considerando que en las esferas del poder establecido los actores formales persiguen mantener los valores hegemónicos y sus intereses dominantes.

Las bases conceptuales de estos mecanismos paralelos emergentes son dos referentes elementales: responsabilidad y transparencia. Responsabilidad frente al marco de convenios internacionales, tratados regionales y protocolos nacionales que los países reconocen al subscribir acuerdos que les obligan en su calidad de naciones comprometidas con el cumplimiento de un conjunto de derechos. Esta responsabilidad radica en acatar la exigibilidad aún en términos parajurídicos. Y transparencia operacionalizando el enfoque de *accountability* (contraloría social o rendición de cuentas) que las organizaciones civiles han impulsado para dar seguimiento y evaluar el desempeño institucional de las administraciones públicas. Aquí cobra importancia asegurar la legitimidad social de estas acciones alternativas, por lo que integrar un jurado de notables integrantes de reconocido prestigio moral en la defensa de los derechos humanos y de la naturaleza es un requisito.

La comunicación pública de problemas ambientales desestimados es la segunda aportación del TLA. La divulgación informativa de casos paradigmáticos entre diferentes sectores de la sociedad es un recurso comunicacional efectivo para ventilar abiertamente hechos que no reciben suficiente atención en los medios. Mucho se ha dicho respecto de que los medios de comunicación encaran un escenario paradójico, si se les analiza desde las reglas democráticas de las sociedades contemporáneas, porque son constructores de agenda. En este carácter, los canales informativos masivos deberían obedecer a criterios de objetividad, pero en realidad se comportan o como instrumentos defensores de intereses particulares o como abogados representantes de la opinión pública.

Ante la usual parcialidad con que se desempeñan los medios de comunicación privados y estatales como “voceros de los discursos” de ciertos actores con agendas políticas específicas (Villafranco Robles, 2005, p. 9), el espacio público informativo se convierte en un recurso estratégico para la sociedad debido a su alcance formativo en la defensa de temas selectos para el interés colectivo. Cabe decir que las violaciones de los derechos relacionados con la gestión de los recursos hídricos son cuestiones desdeñadas por los comunicadores oficiales, por ello, la transmisión de contenidos desde plataformas independientes y para destinatarios escogidos es crucial, y esto es justo lo que proyectan las audiencias autónomas de los tribunales alternativos.

Las cortes paralelas convocan a múltiples comunicadores y receptores de información. Su poder de atracción capta reporteros interesados en profundizar temas que generan notas de prensa para varias fuentes; a su vez, los juicios independientes concitan a diversos individuos representativos de

sectores concretos y del conjunto social. Dirigentes organizacionales, directivos de agrupaciones comunitarias, responsables camarales y de colegios gremiales, integrantes de la academia local y población abierta son el tipo de público que asiste a los juicios opcionales. Esta riqueza de actores y sujetos se complementa con la presencia física de los demandantes y, en casos excepcionales, con la comparecencia de los demandados. Sobra decir que concurrencias así constituyen un gran imán para los periodistas. Además, un jurado conformado por destacados científicos universitarios, peritos expertos y líderes de opinión redondea el elenco.

El saber científico puesto al servicio de los problemas locales es la tercera aportación del TLA. Los conflictos de interés son un asunto común en el seno de las redes de investigadores científicos. El polémico tratamiento de materias debatibles enfrenta a bandos opositores de tecnólogos y científicos que con frecuencia adoptan posturas inclusive contrarias. Hay quienes afirman que se hace “ciencia a modo” (Román, 2019) en tópicos controversiales como la biodiversidad, la ingeniería genética, los biocarburantes, la experimentación animal, la pena de muerte, el cambio climático o la eutanasia, por mencionar algunos.

A esto hay que agregar un creciente uso del conocimiento tecnocientífico para usos lucrativos privados que perjudican a la humanidad y al ambiente en vez de favorecerles, como el empleo del agua para fines industriales, la privatización administrativa del servicio urbano de agua y saneamiento, o el despojo del recurso hídrico a grupos étnicos y pueblos originales, que son problemas inexcusables movilizados de las comunidades universitarias, de sus redes de científicos y de sus círculos académicos. Algo

serio a reflexionar es que buena parte de este tipo de investigaciones se financia por grandes corporativas transnacionales de aviesos fines. Por ello, es esperanzador saber que grupalidades académicas de no pocas instituciones de educación superior se han organizado para producir conocimiento útil a las mayoritarias causas sociales comprometidas con el mejoramiento de las realidades naturales y sociales.

No se trata de tomar partido ingenuamente por movimientos utópicos ni de suscribir declaraciones idealistas, sino de contribuir con opiniones fundamentadas, emitidas desde análisis interdisciplinarios, acerca de los beneficios que la ciencia debe rendir a la sociedad. Visto así, la apertura al diálogo racional y a los disensos que de este pueden derivarse, propicia que sea lo ético el imperativo a ponderar en este contexto de severa crisis ambiental planetaria. De ahí que no sea extraño que, en las relaciones ambiente-sociedad, los científicos comprometidos con vincular sus saberes a las actuales necesidades colectivas privilegien siempre la protección de los ecosistemas y el mejor-vivir de las comunidades.

VI. Reflexiones finales

A manera de cierre, se ponen a consideración algunas observaciones pensadas para animar el debate sobre los derechos fundamentales. El propósito de esta última sección es simplemente colocar unos cuantos asuntos críticos que pueden servir para la polémica productiva. El tema expuesto previamente; las aportaciones del Tribunal Latinoamericano del Agua a la defensa de cuencas y cuerpos de agua, viene bien a este fin, por lo que se plantean a continuación tres interrogantes.

1) La exigibilidad de justicia en casos de violaciones de los derechos humanos al agua y al saneamiento es una asignatura pendiente que los mecanismos jurídicos convencionales parecen no poder realizar a cabalidad por limitaciones epistémico-filosóficas en los razonamientos fundantes del derecho positivo, por limitaciones estructurales en los mecanismos legales vigentes y por intereses políticos de grupos de poder que ven afectada su esfera de influencia, ¿son las audiencias autónomas que impulsa la justicia alternativa recursos viables en el ámbito jurídico que ganarán su estatuto formal ante el fracaso de la justiciabilidad de los nuevos derechos colectivos?

2) Los procesos parajurídicos que entablan los afectados por violaciones de sus derechos humanos al agua y al saneamiento no suponen veredictos vinculantes que ordenen actos de reparación ni medidas de garantía para resarcir en lo inmediato las vulneraciones denunciadas, sino son, en última instancia, condenas morales a los actores demandados que no alcanzan para defender materialmente cuencas y cuerpos de agua, ¿es suficiente satisfacción para los quejosos contar con un veredicto que exhibe públicamente la insolvencia ética de los infractores por delitos ambientales aun cuando sus objetos del contradictorio no se restauren en absoluto?

3) La participación de expertos temáticos, científicos neutrales y personalidades de buena reputación en los tribunales independientes paralelos en que se juzgan casos desestimados por la justicia formal, llega a ser desdeñada jactanciosamente por funcionarios públicos, por

ejecutivos empresariales, por profesionales parciales, por comunicadores arbitrarios y por catedráticos coludidos con intereses contrarios a la sociedad, ¿qué contrapeso pueden tener ante la opinión pública las sentencias condenatorias decididas por jurados no alineados con las posturas institucionales de los poderes públicos y sus canales informáticos?

Ojalá que estas preguntas sirvan para activar discusiones alrededor de las modalidades de justicia alternativa que emplea el Tribunal Latinoamericano del Agua para procesar conflictos en torno a posibles violaciones a los derechos humanos al agua y al saneamiento y acerca de la defensa de cuencas y cuerpos de agua.

VII. Fuentes citadas.

- Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID). (2017). *Exigibilidad de los derechos humanos al agua y al saneamiento*. Madrid, España: Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
- Borrero Navía, J.M. y Bogantes Díaz, J. (s/f). *Tribunal Latinoamericano del Agua. Fundamentos ético jurídicos*. Recuperado de <https://tragua.com/quienes-somos/fundamentos-vision-mision-objetivos/>
- Leff, E. (2001). “Los derechos del ser colectivo y la reapropiación social de la naturaleza: a guisa de prólogo”. *Justicia ambiental: construcción y defensa de los nuevos derechos ambientales, culturales y colectivos en América Latina*. Enrique Leff (Coordinador). México: Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (Oficina Regional para América Latina y el Caribe)-Universidad Nacional Autónoma de México.

- Martín, L. y Bautista Justo, J. (2015). *Análisis, prevención y resolución de conflictos por el agua en América Latina y el Caribe*. Santiago de Chile: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas.
- Martínez Saldaña, T. (s/f). Usos y abusos del agua en la historia del Río Grande. El agua en el norte de México y suroeste de los EEUU. De la cultura del agua a los problemas trasnacionales. En *Boletín del Archivo Histórico del Agua*. Recuperado de <https://agua.org.mx/biblioteca/usos-y-abusos-del-agua-en-la-historia-del-rio-grande-el-agua-en-el-norte-de-mexico-y-suroeste-de-los-eeuu-de-la-cultura-del-agua-a-los-problemas-trasnacionales/>
- Rodríguez Fernández, R. (2012). “Los juicios paralelos”. *La ley penal*. Núm. 90. España: Wolters Kluwer.
- Román, J.A. (2019). Rechazo a la ‘ciencia a modo’ en transgénicos. México: Unión de Científicos Comprometidos con la Sociedad. Recuperado de https://www.uccs.mx/agricultura_alimentacion/maiztransgenico/prensa//2/rechazo-a-la-ciencia-a-modo-en-transgenicos
- Sainz Santamaría, J. y Becerra Pérez, M. (s/f). Los conflictos por agua en México. Instituto Nacional de Ecología. Recuperado de http://www2.inecc.gob.mx/dgipea/descargas/conf_agua_mex.pdf
- Villafranco Robles, C. (2005). El papel de los medios de comunicación en las democracias. *Andamios*, Vol. 2, Núm. 3. México: Universidad Autónoma de la Ciudad de México.